



Expediente: PAOT-2022-3242-SPA-2379

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 9 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2022-3242-SPA-2379** número relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) Tala de al menos dos árboles en el andador Norte esquina Playa Hermosa (...) [Ubicación de los hechos: Playa Hermosa, número 458, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

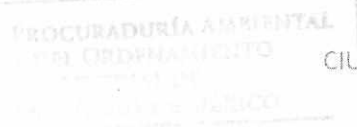
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de al menos dos árboles ubicados en Playa Hermosa, número 458, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.



[Firma manuscrita]



Expediente: PAOT-2022-3242-SPA-2379

No. Folio: PAOT-05-300/200-5 9 5 9 -2023

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que procederá, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, cuando se requiera para el saneamiento del árbol o para evitar afectaciones a la infraestructura del lugar.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México. De igual manera, dicho ordenamiento establece que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-8997-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, que informara lo siguiente:

- 1.- Si en sus archivos contaban con antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para poda o derribo de arbolado ubicado en Playa Hermosa, número 458, colonia Militar Marte, Alcaldía Iztacalco.
2. Remitiera, en su caso, copia simple de los dictámenes correspondientes, elaborados para cada árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 118 la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.
3. Informara, si fue realizada la compensación correspondiente y en caso contrario, gestionara dicha compensación de conformidad con los artículos 87 fracción IX y 119 de la Ley Ambiental De Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
4. Remitiera, en su caso, copia simple de las documentales que sustentaran su informe.

En respuesta, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco a través del oficio número AIZT-DGSU-509/2022, informó que personal de esa Dirección General llevó a cabo la poda y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Expediente: PAOT-2022-3242-SPA-2379

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 9]-2023

tala de arbolado, en todo el Andador Norte, acciones determinadas en virtud de ser área común de tránsito de la población de la zona y por seguridad tanto por la liberación del alumbrado público, como por protección por riesgo de desgajamiento y/o caída de ramas.

Aunado a lo anterior, dicha Dirección General refiere que en el Andador referido se enfrenta la problemática de árboles infectados por Muérdago, el cual está estrangulando las ramas hasta que están totalmente fragmentadas, poniendo en riesgo la estabilidad y la seguridad de los transeúntes de la misma colonia.

DICTAMINACION:

SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA ENCONTRANDO:

ESPECIES	ALTURA	DIÁMETRO	ACCION
1 CASUARINA (<i>Casuarina equisetifolia</i>)	17m	65cm	PODA DE FORMACIÓN Y LIMPIEZA
1 FRESNO (<i>Fraxinus uhdei</i>)	13m	45cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 OLMO CHINO (<i>Ulmus parvifolia</i>)	10m	35cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 CEDRO (<i>Cupressus sp.</i>)	13m	35cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 CASUARINA (<i>Casuarina equisetifolia</i>)	9m	50cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 TROENO (<i>Ligustrum lucidum</i>)	6m	20cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 COLORIN (<i>Erithrina coralloides</i>)	12m	65cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 OLMO CHINO (<i>Ulmus parvifolia</i>)	12m	45cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
1 JACARANDA (<i>Jacaranda mimosaeifolia</i>)	10m	45cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 OLMO CHINO (<i>Ulmus parvifolia</i>)	9m	35cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
1 CASUARINA (<i>Casuarina equisetifolia</i>)	14m	65cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
8 TROENO (<i>Ligustrum lucidum</i>)	6 A 12m	30 A 65cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
8 FICUS (<i>Ficus benjamina</i>)	9 A 13m	25 A 45cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 OLMO CHINO (<i>Ulmus parvifolia</i>)	7m	30cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
2 FICUS (<i>Ficus benjamina</i>)	9-8m	25cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
1 FRESNO (<i>Fraxinus uhdei</i>)	17m	65cm	PODA DE LIMPIEZA
2 TROENO (<i>Ligustrum lucidum</i>)	6 - 7m	25cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
TROENO (<i>Ligustrum lucidum</i>)	6m	25cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
1 COLORIN (<i>Erithrina coralloides</i>)	10m	50cm	PODA SEVERA
1 FRESNO (<i>Fraxinus uhdei</i>)	12m	45cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
4 OLMO CHINO (<i>Ulmus parvifolia</i>)	12 A 14m	45 A 65cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 FRESNO (<i>Fraxinus uhdei</i>)	14m	65cm	PODA DE LIMPIEZA Y RETIRO DE MUÉRDAGO
1 OLMO CHINO (<i>Ulmus parvifolia</i>)	9m	35cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN
1 CEDRO (<i>Cupressus sp.</i>)	14m	25cm	DERRIBO Y EXTRACCIÓN DE TOCÓN





Expediente: PAOT-2022-3242-SPA-2379

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 9¹ -2023

Por lo anterior, se autorizó su derribo y se estableció como medida de restitución, de uno a uno, en las instalaciones de los parques cercanos, David Zaizar (La Rosa) localizado en Eje 5 Sur, 118, Militar Marte, Iztacalco, C.P. 08830 Y Mariano Matamoros (Los Patos), Playa Ola Verde, Reforma Iztaccíhuatl.

De lo anterior, se desprende que los derribos y las podas fueron realizados conforme a la normatividad aplicable por parte de la Alcaldía, aunado a que se llevó a cabo la compensación correspondiente.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, ejecutó los trabajos de compensación correspondiente por el derribo de los árboles motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto derribo de dos árboles en el sitio motivo de denuncia, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que se autorizó su derribo y se estableció como medida de restitución, de uno a uno, en las instalaciones de los parques cercanos, David Zaizar (La Rosa) localizado en Eje 5 Sur, 118, Militar Marte, Iztacalco, C.P. 08830 Y Mariano Matamoros (Los Patos), Playa Ola Verde, Reforma Iztaccíhuatl.

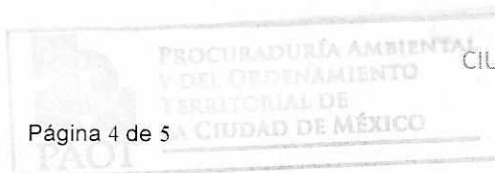
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

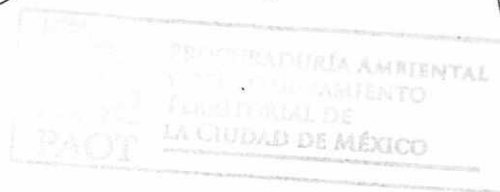
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3242-SPA-2379

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 9 5 9' -2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM/PLRT